

Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce de dia anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dicho avisos) se pueden poner, en castelano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIGIOSAS.
S. Celso ob.

JUBILEO CIRCULAR.

No hay

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Aries.

Sale á las 6h. 4m.

Se pone á las 5h. 56m.

La luna está decreciendo tiene 17 dias.

CORREOS.

[N. 244.]

Sabado, 6 de abril de 1833.

[UN REAL

ESTERIOR

REPUBLICA BOLIVIANA.

Andres Santa Cruz capitán jeneral de los ejércitos de la república, gran ciudadano restaurador de la patria, y presidente constitucional de Bolivia &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que para llevar al cabo el decreto del congreso de 3 de octubre del año pasado en que se declara este puerto libre, es preciso fijar definitivamente las bases sobre que haya de quedar establecido;

2.º Que el tenor y el espíritu de este decreto son dirigidos esencialmente á dar al puerto y á sus comunicaciones con el interior de la república, el mayor fomento por medio de las libertades que le fueron declaradas y por la proteccion encargada al gobierno, he venido en decretar y

DECRETO:

1.º Desde 1 de julio del presente año de 1833 queda el puerto Lamar absolutamente franco y libre.

2.º Todos los buques de cualesquiera nacion podran entrar y permanecer el tiempo que quieran, sin que en su arribo, estadia, ni salida sean molestados con ninguna indagacion fiscal.

3.º Los buques espresados no adeudan de rechos de anclaje, toneladas, trasbordos, embarcos, reembarcos, depósitos, almacenaje, ni otra pensión conocida ó nueva.

4.º Los depositos de los cargamentos se podrán hacer en los almacenes particulares sin intervencion alguna por parte del gobierno.

5.º Queda suprimida la aduana del puerto Lamar, y en su lugar se pondrá solo una comisaria para espedir las guias de los efectos que se remitan al interior.

6.º Cualquiera persona que dirija y conduzca desde el puerto mercaderias á las plazas interiores de la república, ha de manifestarlas a la comisaria con la póliza correspondiente.

7.º Los comisarios tomarán razon de ellas en un libro afórándolas con intervencion de dos individuos del comercio y espresando su pertenencia, á quien se remiten y á donde. Esta partida será firmada por el interesado obligandose á conducirlas en derechura á la aduana del destino sin que en el transito los fardos, cajones ó bultos tengan contenidos á cuyo efecto serán sellados y numerados. Las guias relativas se presentarán en todas estas circunstancias.

8.º Por el inmediato correo el comisario de

guias dará aviso al administrador de la aduana del destino á que dirija el cargamento, anunciandole el número, calidad y cantidad de los artículos que contiene.

9.º No podrán conducirse por sendas y veredas escusadas sino por el punto de Calama y caminos públicos y en todas las partes por donde pasaren y hubieren guardas ó comisarios, deberán manifestar las guias para que reconociendo el número de los fardos, pongan razon de haber llegado á aquel paraje con las mismas marcas y sellos.

10. Los comerciantes son obligados á presentar por si, ó sus apoderados, á la comisaria del puerto certificacion de haberlas entregado en la aduana del destino en termino preciso de seis meses, afianzando el pago de los respectivos derechos en caso contrario.

11. Desde el 1 de julio del presente año solo deberán pagar por derecho de alcabala todas las mercaderias internadas por el puerto Lamar, el cinco por ciento, fuera del medio por ciento del consulado.

12. El derecho de alcabala se cobrará del modo siguiente: el dos por ciento en el puerto sobre los aforos practicados en la forma dicha con sujecion á la tarifa—y el tres por ciento restante en las aduanas interiores donde se dirijan los efectos: unos y otros por mitad á los tres y cinco meses de plazo.

13. Los efectos que se estraigan por tierra del puerto Lamar á las republicas vecinas, no satisfarán mas que el dos por ciento de derechos de transito.

14. Las monedas de oro y plata q' hubieren de estraerse por el puerto Lamar, pagarán por unico derecho el dos por ciento sobre las tres cuartas partes de las cantidades guiadas en las aduanas del interior, en las que se cobrará.

15. Se prohíbe de nuevo la extraccion de estos metales en pasta á bajilla á menos que no sea una cantidad moderada, y quintada del uso de la persona. Ellas serán decomisables desde que se encuentren á esta parte de los asentos de San Antonio, San Vicente, Atocha, Agua de Castilla, Lequepaña y la linea del Desaguadero.

16. Son libres de derecho en su internacion las herramientas de agricultura y mineria, maquinarias é instrumentos para ciencias y artes, ferreteria, acero, hierro, azogue y libros de sana moral, y en su extraccion todas las producciones de Bolivia.

17. La cascarilla, lanas, estaño, cacao y café que se estraigan por el puerto Lamar, tendrá un premio del dos por ciento sobre el valor de su aforo, el que será abonado en derechos que adeuden

Las mercaderías internadas por su puerto.
18. El comisario que se nombrare para el puerto Lamar, recaudará los derechos espresados y llevará la contabilidad, debiendo el gobernador practicar la operación del corte, balance y tanteo cada mes y acompañar al ministerio de hacienda y contaduría jeneral los estados y manifiestos que comprueben la exactitud de su administración en los términos que ordena el capítulo 2.º de la ley de 28 de setiembre de 1831.

19. Los productos de los dos por ciento de cuya recaudación y administración está encargado el comisario del puerto, se aplicarán exclusivamente al pago de los sueldos de los empleados civiles y militares de este destino, y en la conservación y aumento de las aguadas, construcción de un muelle y los demás establecimientos convenientes á propuesta del consulado y juicio de gobierno.

20. Para la arreglada ejecución de estas obras se formarán proyectos y calculaciones que oportunamente se dirijan al gobierno para su conocimiento y aprobación, debiendo el encargado de ellas rendir cuenta instruida de los gastos.

21. Cualquiera alteración que convenga hacerse, en adelante se anunciará seis meses antes para inteligencia del comercio en cuyo favor es concebido.

22. El presente decreto se someterá á la aprobación de las cámaras constitucionales del presente año.

23. El ministro jeneral queda encargado de la ejecución de este decreto, y lo hará imprimir publicar y circular.

Dado en el palacio de gobierno del puerto Lamar á 1 de enero de 1833—*Andrés Santa Cruz.*
—El ministro jeneral—*José Miguel de Velasco.*

El Republicano de Arequipa.

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del martes 16 de octubre de 1832.

Abierta á las once del dia con 56 señores despues de la lista pasada á esta hora, á que faltaron con impedimento legal los señores Rios [D. Miguel] Alvarez [D. Francisco,] Monzon, Urquijo, Vega y Oré, y sin él los señores Navarrete, Ureta, Oblitas y Alzamora, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministro de hacienda, acompañando un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que se permita la extracción de pastas de plata en los mismos términos que el ejecutivo concedió igual gracia á los departamentos de Arequipa, y Libertad, por su decreto de 14 de abril prócsimo pasado, y cuya aprobación se halla pendiente en esta cámara, lo q' se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes. Se hizo presente una nota de la cámara de senadores, indicando la necesidad de una conferencia para allanar las dudas que le han ocurrido al ocuparse de la revision de la proposicion referente á la nulidad del decreto del ejecutivo 12 de febrero de 1830, suprimiendo las casas de remate al martillo, y baratillo, á cuyo fin fueron nombrados por parte de esta cámara, los señores Fuente, Pellicer y Zabala comunicandose al senado.

Se leyó un recurso de D. Pedro Abadia, solicitando q' la cámara disponga que la comision principal de hacienda suspenda el dictamen que quedó de despachar para el jueves prócsimo, del asunto relativo á la máquinas de tirar riele en esta casa de moneda, cuya resolución se halla pendiente en

tretanto presenta copias certificadas de las escrituras de contrata que celebró sobre el particular, en razon de q' estos documentos deben servir de bastante esclarecimiento para el dictamen y la resolución conveniente; y el Sr Pellicer despues de haber espuesto varias razones, presentó la indicacion siguiente:—"remítanse en el dia por el poder ejecutivo los libros orijinales en que está sentada la contrata de Arizmendi, para plantear las máquinas de tirar riele."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la impugnaron los señores Goycochea y Martinez, sosteniendola los señores Caravedo modificando, y Ureta. Se dió por discutida y resultó aprobada por 51 votos contra 3.

El Sr. Caravedo hizo á la indicacion anterior esta adición:—"para tenerse presente al tiempo de la discusion"—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó tambien por unanimidad.

El Sr. Molina presentó al proyecto de ley sobre eleccion de diputados á la convencion nacional, el artículo adicional siguiente:—"los sub-prefectos desde dos dias anteriores al de la reunion de los electores de provincia, se alejarán de la capital, de esta cinco leguas, hasta despues de hechas las elecciones."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusion, se resolvió por la cámara, se trate este asunto inmediatamente, lo q' se verificó apoyandolo su autor, é impugnandolo los señores Fuente, Mar y Urbina; y sosteniendolo el señor Goycochea. Se dió por discutido y fué aprobado por 33 votos contra 15.

El mismo señor Goycochea hizo al artículo anterior la adición siguiente:—"Y comandantes militares."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Urbina: y se aprobó por 35 votos contra 13.

El señor Lara hizo al anterior la adición que sigue:—"y jueces de derecho."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

En seguida el Sr. Zabala presentó al artículo 8.º del referido proyecto esta otra adición:—"no podrán ser diputados á la convencion los párrocos por las provincias en que tienen sus beneficios."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Feyjóo, Agüero, Dieguez y Ledesma. Dióse por discutida, y fué desechada por 27 votos contra 22; salvando el suyo el señor Garate.

El Sr. Florez (D. José Maria.) presentó tambien al referido proyecto, esta otra adición:—"los indijenas q' no sufragen en la mesa de parroquia, sufrirán una 6a. parte de la multa de q' habla esta ley."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 37 votos contra 12.

Inmediatamente el Sr. Caravedo sustituyó al artículo 12 del citado proyecto desechado, este otro: "Si dentro de 60 dias de vencido el mes de julio, no se hubiese instalado la convencion, el congreso será convocado, y sus sesiones continuarán en el órden prescrito por la constitucion y por las leyes."—Dispensadas las lecturas, y admitido á discusion, lo impugnó el Sr. Pecet, sosteniendolo su autor. Se dió por discutido, y fué aprobado por 46 votos contra 3.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Cartajena en estos términos:—"el que subscribe pide á la cámara se ponga inmediatamente en discusion el dictamen de la comision de premios, relativo al ascenso del señor Bermudez."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 43 votos contra 6: en consecuencia de lo que pasó á discutirse el artículo del proyecto presentado por dicho señor Bermudez fué apoyado por el citado dictamen en q' "el congreso concede al benemérito coronel Pedro Bermudez el empleo de jeneral de brigada"—Lo

apoyaron los SS. Caravedo y Martinez modificando Fuente, Deheza, Palacios, Goycochea, y Cartajena, impugnandolo el Sr. Zabala. Se dió por discutido, y fué aprobado por 50 votos contra 1, salvando el suyo el ante dicho señor Zabala.

El señor Martinez presentó al artículo anterior la adición siguiente:—"con la antigüedad de enero de 832."—Dispensadas las lecturas, y admitido á discusión, se aprobó sin debate por unanimidad,

Se pasó á la órden del dia principiando la discusión del artículo único del proyecto de ley presentado por el Sr. Zapata, sobre que se prohiba la estracción de aguardientes, de miel, higos y demas frutas, en los lugares q' cultivan viñas del departamento de Arequipa, concebido en estos términos:—"queda prohibida la destilacion de aguardientes de miel, higos y otras frutas en los lugares en q' se cultivan viñas del departamento de Arequipa,"—Lo impugnaron los señores Dianderas y Florez (D. José María,) sosteniendolo su autor y el Sr. Ureta. Se dió por discutido, y fué aprobado por 32 votos contra 17; salvando el suyo los señores Fuente, Florez (D. José María,) Velarde, Molina, Urbina, Choquehuanca, Cartajena Reyna y Goycochea.

El Sr. Caravedo hizo la adición siguiente:—"y demas departamentos de la república."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusión.

El referido señor hizo esta otra:—"si fuesen opuestas á la salubridad pública,"—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, la fundó su autor, impugnandola los señores Ureta, Foyjóo y Ledesma, y sostenteniendola los señores Goycochea y Urbina. Y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Zapata; y se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.—Lima octubre 17 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

EL TELEGRAFO

Continuacion del número anterior.

En el número 34 del periodico ministerial *La Verdad* se lee la siguiente cláusula q' copiamos. *Sabemos que el presidente se halla decidido á no contiauar en la silla aunque recayesen en su favor dos millones de votos: esto no es fábula y nos consta que cumplirá su promesa, puesto que está de acuerdo con sus intereses y con su tranquilidad.*

Nos es muy satisfactorio que el presidente conozca sus intereses, cifrados en no mandar, y nos complaceriamos mucho mas de que confesase que esta es la opinion de una inmensa mayoría del pueblo peruano. Para llevar adelante su proposito, y para que las elecciones se hagan con todo acierto, convendria que ni directa ni indirectamente se cohartase la voluntad de los electores. Este es el unico medio de que las elecciones sean buenas, y de que los pueblos, asi solo se deban el bien, ó asi solo se imputen las desgracias que de una mala eleccion pueda pro-

estamos de que el pueblo peruano es uno de los mas dóciles de la América del Sud, de que es muy facil

gobernarlo, y de que lo unico que pide es escrupulosamente observancia de la ley. Una mediana instruccion; pero un respeto inviolable á las instituciones de la patria, haria marchar al estado, y desaparecerian las revoluciones que tantos males nos causan. Como en los candidatos que para la presidencia hemos propuesto en nuestro número anterior, se encuentra la inalterable decision de sujetarse en todo á las leyes, creemos que ellos podran consolidar las instituciones de nuestra patria y darles estabilidad de que tanto necesitamos. Ellos tambien son conocidos, y tienen á su favor una gran mayoría. Estamos persuadidos que de las elecciones va á resultar lo que no ha mucho tiempo se ha escrito en esta capital.

El inmortal Viji!, el Demostenes del Perú nos permitirá que concluyamos este rasgo con el final de su manifiesto. Viene al caso, y no podemos espresarnos mejor. *El jefe de la república [que resulte elegido] tendrá en el corazon de sus conciudadanos, la mas solida base de su estabilidad; y el afecto á su persona permanecerá mas allá de su duracion legal, y aun de la muerte, ¿quereis que haya una tranquilidad perdurable? Destruid el germen fecundo de revoluciones el descontento nacional. El gobierno que no se apoya en el amor de los pueblos, no puede ser sino efimero; dificilmente sabrá conservarse de otro modo, y su misteriosa permanencia seria una monstruosidad que solo podria atribuirse á la tolerancia de la opinion, al sufrimiento del pueblo, ó á una estravagancia del genio que preside los destinos de ese pueblo —Continuará.*

VARIEDADES

Gran necesidad de salvar la Patria.

¡De morir tenemos!—Ya lo sabemos.

Ved aqui el piadoso recuerdo de la muerte, con que al saludarse los taciturnos cartujos, se preparan á bien morir, procurando perfeccionarse de dia en dia en los ejercicios de la vida ascetica.

¿Quien creeria que esta practica monastica fuese mirada por los profanos, como el modelo de la conducta que los gobiernos deben guardar, si no han de servir mas que para solemnizar el entierro de nuestra desventurada patria?

Pues sin embargo es asi; porque el espiritu y buenos efectos de aquella salutacion manifiestan cuan util seria, que en sus respectivos destinos adoptasen estos una fórmula analoga á sus deberes, que les recordase continuamente para lo que habian sido nombrados; y esta especie de mutua reconvenccion les sirviese de estímulo para obrar adecuadamente al fin de sus instituciones.

Cuando los hombres mas austeros y recogidos necesitan de que aun por el oido les entra conti-

nuamente una idea, con que sus ojos tropiesan á cada paso, ¿no sería conveniente que personas rodeadas de mil y mil intereses y distracciones, y cuya atención está (digámoslo así) asaltada por enjambres de cuidados y obligaciones de innumerables especies; cuidasen de fijarla, por un oportuno recuerdo reciproco, en aquellas mas esenciales y perentorias, que una vez satisfechas, darán margen y tiempo para las demas; pero que, si quedan sin llenarse cumplidamente, ¿dejarán al ayre y aun imposibilitarán el desempeño de todas las otras?

Muchas veces [pero las mas casi en vano] se ha clamado contra las vagas, desordenadas, é inconcipientes discusiones de los congresos; cuyas laudables tareas, habrían con mucho menos fatiga de sus individuos, producido infinitamente mas bienes, si desde el principio, ó á lo menos al cabo de algunos meses, se hubieran las camaras propuesto un plan bien meditado á la série de sus trabajos, dando la correspondiente preferencia á los objetos primarios y demas perentoria necesidad.

Semejantemente si los gobiernos no hubieran perdido tanto tiempo en frioleras y pequeñeces; antes bien hubiesen consagrado sus desvelos, no al enfadoso afan de repartir empleillos, conceder gracias menudas, y ocuparse de frívolos chismes y delaciones despreciabilisimas; sino á las grandes combinaciones de la política, de la economía y de la guerra; á discurrir, proponer, dilucidar, y (una vez sancionados) ecsijir, y aplicar sobria, activa y enérgicamente los recursos mas efectivos de que aun es capaz la nacion; á estrechar sincera, pero sabiamente las relaciones y justa correspondencia de los aliados, facilitando por su parte el ecsito de sus empresas en beneficio comun, y casi necesitando á cooperar en la mayor escala y con la mayor eficacia posible: si en vez de multiplicar—atenciones, necesidades y desastres, dando lugar, ó no atinando a impedir que genios revoltosos cegarán la fuente de nuestras riquezas, y destruyeran el ultimo asilo que en todo evento debia asegurarse á los patriotas; se hubiesen desde luego adoptado, ó bien las medidas sublimes de la política, ó bien los medios vigorosos de la fuerza armada, en número y calidad competente; pero nunca, nunca los terminos medios y ridiculamente nulos, que ni intimidan ni captan los corazones: entonces, ¡ah! entonces no lloraríamos amargamente la sangre, los sacrificios, la desolacion de nuestra idolatrada patria, que, puede decirse, tan inutil como profusamente han sido derramados y padecidos porque no ha correspondido á la heroicidad de los pueblos la imperfecta direccion de sus varios gobiernos.

No habrá sido por falta de patriotismo en los principales funcionarios públicos; pueden haber concurrido varias causas á frustrar sus buenos deseos. Pero sean las que fueren, entre ellas contaremos siempre nosotros esa fatal distraccion ácia tantas pequenezes y vaciedades, que tanto contribuyen á debilitar la atención, y robar el preciosísimo tiempo, que debieran consagrar los gobiernos esclusivamente al grande, al unico negocio, el de **SALVAR LA PATRIA.**

La Aveja.



MARIITIMA.



PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Abril 2—Barca ballenera Americana **RAJAK** procedente de la Pesca, su capitan D. Benito Foz con 24 hombres de mar, su carga aceyte

SALIDAS.

Idem—Lancha nacional **JESUS MARIA** con destino á Pisco, su patron José Vivero con 5 hombres de mar.

Idem—Fragata americana **ISIDRA** con destino á Guayaquil su capitan D. W. Barton con 13 hombres de mar.

Idem—Bergantin americano **CELENO** con destino á los Estados-Unidos y escala en Iquique, su capitan D. R. Tistgeald con 11 hombres de mar.

Idem 3—Goleta argentina **TAMA** con destino á Valparayso su capitan D. Juan Lunden con 9 hombres de mar.

Idem—Goleta nacional **HERMOSA CARMEN** con destino á Pisco su capitan D. Francisco Roman con 5 hombres de tripulacion.

Conduce de pasaje una esclava de D. Vicente Martijena, D. Juan Jose Yrasusta con un sirviente y Da. Maria Perez.

Avisos.

AL PUBLICO

El establecimiento nuevo de comercio que se ha anunciado al publico su apertura el 1 de Abril con motivo de no haberse concluido el local destinado para este fin, se trasfiere para el 10 del que rije.

Se hallan de venta unos fardos cordellates anchos de buena calidad, como tambien pañetes á precios comodis: en esta imprenta se dará razon

SE VENDE

Una zamba de edad de mas de 50 años de muy buena cosina y batea, en precio decien pesos quien la nececite ocurra á los altos de la casa de nieveria calle de San José.

Para Liverpool en derechura.

 La hermosa barca inglesa **MATILDE**, su capitan Jerge Bowdieh, saldrá para dicho destino el 10 del mes presente abril. Para flete de fondos ó pasaje,, veanse con el capitan á bordo ó con sus consignatarios

NAYLORS KENDALL Y CA.

Calle de Santo Domingo.

SE VENDE

Una calesa nueva y de última moda en precio comodo: quien quie a tomarla puede ocurrir á esta imprenta en donde se le dara razon.

Quien quisiese vender desde uno hasta 30 quintales de cobre, ocurra al almacen de la viuda de Montani é hijos en la calle de las mantas núm. 48

TEATRO.

Domingo 7.

El sublime drama de gran espectáculo en 3 actos titulado:—

EL ARISTODEMO

Un brillante intermedio de canto y un gracioso saynete.

Los SS. abonados que gustasen seguir en sus cuartos se dignarán avisar hoy pues pasado este termino se dispondrá

Imprenta Constitucional de J. Calorio.